

OFICIO: PC/CPCP/654/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de julio de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 711/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 6 de julio de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

711/2016

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

S.O. OP.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

24 de mayo de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

6 de julio de 2016



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Entrega de información incompleta

En actos positivos se hace entrega de la información faltante. A la vista otorgada a la parte recurrente está no se manifestó.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se SOBRESSEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Francisco González
Sentido del voto
A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 711/2016.
SUJETO OBLIGADO: OPD SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

- - - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **711/2016**, interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **OPD SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN**; y,

R E S U L T A N D O:

1.- El día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis, **la parte promovente, presentó escrito de solicitud de información** físicamente al sujeto obligado, dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde se le asignó el número de expediente 032/2016, la cual se tuvo por recibida oficialmente el día 18 dieciocho del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis, donde se requirió lo siguiente:

"[...]
Copia de los oficios de comisión del señor Hugo Bravo García, Adriana de la Torre Guerrero y José Leopoldo Guerrero Ortiz; que ha girado la Dirección del Organismo. Hasta el día de hoy, en los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, así mismo se informe sobre el respaldo jurídico para autorizar las referidas comisiones, también se informe sobre la totalidad del personal de la plantilla laboral del organismo que se encuentra comisionada.
[...]"

2.- Tras los trámites internos con las áreas generadoras, poseedoras y/o administradoras de la información, mediante oficio número 032/2016 de fecha 02 dos del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el encargado del despacho de la Dirección Jurídica **del sujeto obligado**, siendo legalmente notificada el día 02 dos del mes de mayo del presente año, se le asignó a la solicitud de información el número de expediente 032/2016 y se **emitió respuesta en sentido afirmativo** en los siguientes términos:

"[...]
en este sentido se entregan 05 copias simples, mismas que contienen el total de la información en los términos solicitados.
[...]"

3.- **Inconforme con la resolución** del sujeto obligado; la parte recurrente **presentó su escrito de recurso de revisión** ante las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, manifestando en su parte medular los siguientes agravios y señalamientos:

"[...]
Se me entregó copia de la resolución del procedimiento en comento, de la que se desprende que la **información está incompleta**, ya que no me dijo nada sobre el último párrafo de mi solicitud señalado con el número siete, al revisar la respuesta me entero que la información que solicite está incompleta.
[...]"

4.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto** de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupa al cual se le asignó el número de expediente 711/2016, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, le correspondió conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, la **Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión** y anexos **registrado bajo el número 711/2016**, contra actos atribuidos al sujeto obligado. O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN; **mismo que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acreditara lo manifestado en el informe de referencia.

En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, **se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, **se les otorgó un término de 03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/496/2016, el día 03 tres del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, como lo hace constar el sello de recibido, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través diligencias de notificación personal el día 06 seis del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

6.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, en Oficialía de Partes de este Instituto, **se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado** el día 08 ocho del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número JUR/258/2016 firmado por **Arturo Mercado Verdín** en su carácter de **Director Jurídico**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió **primer informe** correspondiente a este recurso, anexando 2 dos copias certificadas.

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 13 trece del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la **Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado**, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y

RECURSO DE REVISIÓN: 711/2016.

S.O. OPD. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

itei

artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 16 dieciséis del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través de diligencias de notificación personal.

8.- Mediante acuerdo de fecha 24 veinticuatro del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 13 trece del mes de junio del año en curso.

Por lo que **una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución** por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.



V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 02 dos del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 04 cuatro del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 25 veinticinco del mes de mayo del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

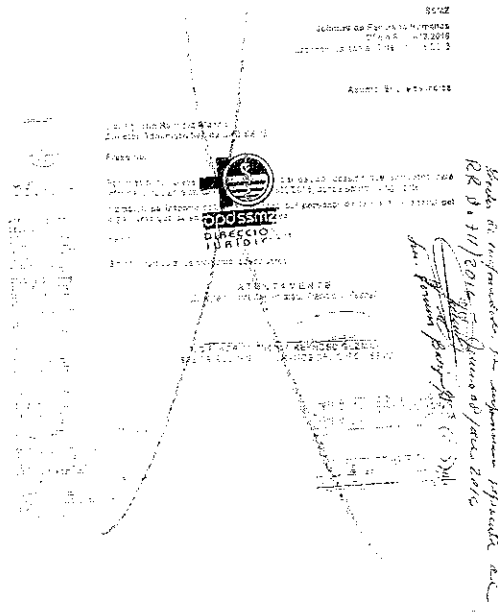
IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realizó actos positivos, entregando la información solicitada, como a continuación se declara:

...

En referencia al escrito de interposición del Recurso de Revisión 711/2016 mediante el cual recurrente manifiesta que la información está incompleta, al respecto me permito manifestar que en aras de transparentar la información pública se tuvo un acercamiento con el recurrente para hacer llegar la información que considero incompleta, con el ánimo de dar por concluido el presente recurso que nos ocupa, misma que fue entregada y recibida de conformidad por el autorizado del ahora recurrente.

...



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 13 trece del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el Sujeto obligado, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 16 dieciséis del mes de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

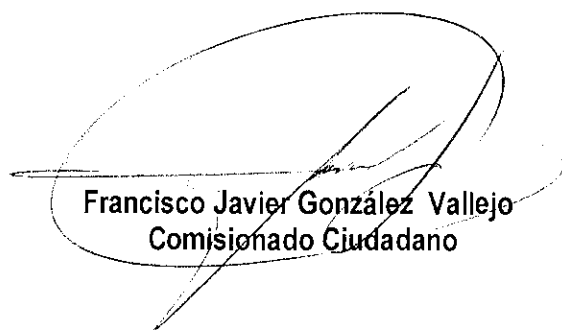
SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

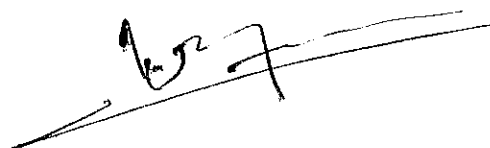
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



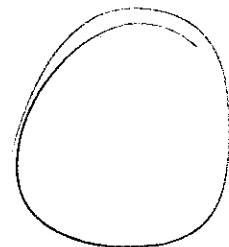
Francisco Javier González Vallejo
Comisionado Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 711/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de julio del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/RPNI.

